



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON, contra YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ. Radicación 41001-41-89-004-2021-00345-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON, a través de apoderada judicial, contra YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ, se aprecia que adolecen de los siguientes defectos:

1. La parte actora pretende cobrar dos veces los intereses de mora, el primero sobre el capital insoluto de la obligación desde el 1 de enero de 2020 y el segundo por el valor de \$180.000.00, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo tanto, debe ser corregido.
2. No especifica la fecha (día) de los intereses remuneratorios.
3. Debe indicar correctamente la identificación de la parte demandante y demandada ya que en las dos indicó el mismo número de cédula 36.067.186
4. No informó la dirección de notificación física y electrónica del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso.
5. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apodera, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON, a través de apoderada judicial, contra YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla, allegando copia del memorial que subsana, así como el respectivo CD que contiene la subsanación, para los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol